

AGRICULTURA**OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE VARIAS COMUNIDADES NATIVAS, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN****RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00111-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 12 de Marzo de 1985.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Meteni", ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Meteni", perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Campa, en el Folio Nº 227, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral Nº 466—83—DR—XVI—J de fecha 04 de Noviembre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Meteni", integrada por 96 familias, que comprende una superficie total de Catorce Mil Cuatrocientos Diecisiete Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (14,417 Hás. 5,000 m^{2.}), ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 2,641.00 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 11,776 Hás. 5,000 m^{2.} por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 129—84—DR—XVI—J del 07 de Mayo de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Meteni" con una extensión superficial de 14,417 Hás. 5,000 m^{2.}, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Meteni" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Meteni" con una superficie de Catorce Mil Cuatrocientos Diecisiete Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (14,417 Hás. 5,000 m^{2.}), ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Meteni" sobre la superficie de 2,641 Hás. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 11,776 Hás 5,000 m^{2.} de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00114-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 12 de marzo de 1985.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la

Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Folio 228, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 346-79-DR-VIII-H de fecha 02 de noviembre de 1979;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki" integrada por 19 familias, que comprende una superficie total de ciento noventa y siete hectáreas y dos mil metros cuadrados (197 Has. 2,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 125 Has. 0400 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 72 Has. 1,600 m2. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 329-84-DR-KVI-J del 18 de julio de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki", con una extensión superficial de 197 Has. 2,000 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación en aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 10° del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupara la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki", con una superficie de ciento noventa y siete hectáreas y dos mil metros cuadrados (197 Has. 2,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en

el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki", sobre la superficie de 125 Has. 0400 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 72 Has. 1,600 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— Disponer que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín delimite las tierras que requiera la Comunidad Nativa "San Jerónimo Puerto Yurinaki" para la satisfacción de las necesidades de su población en áreas colindantes e adyacentes de su territorio, para la adjudicación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00117-85-AG/DGRAAP**

Lima 12 de Marzo de 1985.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Folio N° 175, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 344-79-DR-VIII-H de fecha 2 de Noviembre de 1979;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "ALTO CUYANI", integrada por 20 familias, que comprende una superficie total de SETECIENTAS CUARENTIOCHO HECTÁREAS Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (748 Has. 9,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 470 Has. 1,700 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cul-